

Ciudad de México, 7 de febrero de 2019.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Buenas tardes, tomen asiento por favor.

Da inicio la Sesión Pública convocada para el día de hoy, le solicito Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, verifique el *quorum* e informe sobre los asuntos listados para su resolución.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Se hace constar que se encuentran presentes la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional, en el entendido de que la maestra María de los Ángeles Vera Olvera, funge como Magistrada por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en acuerdo de habilitación atinente, por lo que existe *quorum* para sesionar válidamente.

También le informo que serán materia de resolución tres juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio electoral, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables, precisados en el aviso publicado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, someto a su consideración los asuntos listados para esta sesión pública.

Si hay conformidad les pido, por favor, lo manifestemos en votación económica.

Se aprueba.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez, por favor, presente el proyecto de sentencia que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta José Rubén Luna Martínez: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los juicios de la ciudadanía 7 y 8 de este año, promovidos por una ciudadana y dos ciudadanos pertenecientes a la comunidad indígena de Hueyapan, Morelos, quienes acuden por su propio derecho para impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de esa entidad, relacionada con la integración del órgano de gobierno de su comunidad.

En primer orden, se propone la acumulación de los medios de impugnación dada su conexidad.

Por lo que respecta al estudio de fondo, se propone calificar inoperante el agravio relacionado con la extemporaneidad de la demanda del juicio local, en razón de que la oportunidad es un tema que ha quedado superado, pues no se puede desconocer que la resolución emitida en el expediente de origen, se emitió en cumplimiento a lo resuelto en el juicio de la ciudadanía 1240 de 2018 y su acumulado, aunado a que el precedente que refiere uno de los actores que actualiza tal extemporaneidad, se trate de un asunto que tiene circunstancias distintas al juicio de origen.

Por otro lado, con referencia al agravio relativo a la supuesta ilegalidad de las asambleas en las que se determinó la sustitución del concejo municipal, el mismo se plantea declararlo infundado en razón de que, contrario a lo que sostienen los promoventes, las asambleas cumplieron con las formalidades que para esos actos se desarrollan en la comunidad indígena citada, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, aunado a que, de las constancias del expediente, no quedó demostrado que se haya vulnerado la garantía de audiencia de la parte actora, ni que para el caso, se requiriera la existencia de una consulta previa, en tanto no se actualizó ese

supuesto, pues no se trataba de un acto emitido por una autoridad administrativa, sino precisamente de determinaciones adoptadas por la propia comunidad.

De igual manera, se propone determinar como infundado el agravio relativo a la falta de acreditación de la renuncia de los promoventes al concejo municipal, debido a que, contrario a lo que indican, sí existe constancia de que renunciaron a su encargo en dicho concejo, lo cual se avala con la asamblea del ocho de julio de 2018, la cual no está desvirtuada con medio de prueba fehaciente.

Finalmente, por lo que hace al agravio relacionado con la indebida inaplicación de las porciones normativas de los Decretos impugnados y Ley Orgánica Municipal, el mismo se propone declararlo como infundado, en razón de que contrario a lo que aduce el actor, las disposiciones inaplicadas por el Tribunal local no admitían una interpretación conforme a la constitución, aunado a que, como lo sostuvo la responsable, no superaron un test de proporcionalidad, en tanto restringían la autonomía y libre autodeterminación de la comunidad indígena de Hueyapan, Morelos.

Por tanto, la propuesta es confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Rubén.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 7 y 8, ambos del presente año, se resuelve:

PRIMERO. - Se acumulan los juicios de referencia.

SEGUNDO. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés, por favor presente el proyecto de sentencia que somete a consideración del Pleno el Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ruth Rangel Valdés: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 16 del presente año, promovido por Félix Echeverría Barrera y otras personas, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en la que confirmó la sanción impuesta por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a la parte actora.

La parte actora señala que la autoridad responsable debió concluir que era procedente desechar las quejas por frívolas, al basarse únicamente en notas periodísticas, afirmación que se propone declarar infundada, pues del análisis conjunto de las quejas se observa que, además de anexar notas periodísticas, también se adjuntaron imágenes fotográficas y una documental privada, lo cual hace evidente la apreciación errónea de la

parte actora, al señalar que en las quejas se actualiza la frivolidad por estar fincada solo en notas periodísticas.

Por otra parte, relativo al agravio sobre que el Tribunal local, sin motivar, llegó a la conclusión de que la comisión no analizó inadecuadamente los hechos de veintisiete de marzo y del cinco de mayo del año pasado para sancionar a la parte actora; en el proyecto se propone calificarlo de infundado, en virtud que de la lectura de la resolución impugnada, sí se advierte el análisis por parte del Tribunal local acerca de dicho argumento, concluyendo correctamente que la comisión al analizar un mismo hecho, llegó a la determinación de que no se acreditaba conducta infractora en perjuicio de la quejosa pero sí del quejoso y de MORENA, y en adición, que no utilizó el hecho de cinco de mayo para actualizar la conducta infractora ni para imponer alguna sanción.

De ahí que, en el proyecto, se sostenga que contrario a lo manifestado por la parte actora, el Tribunal sí explicó por qué era infundado su agravio, lo cual se sustenta adecuadamente con la resolución emitida por la comisión dentro del procedimiento intrapartidista.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias Ruth.

Está a nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 16 del año en curso, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de estudio y cuenta, Rosa Elena Montserrat Razo Hernández, por favor, presente el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la Magistrada María Silva Rojas, en el entendido que lo haré propio para la presentación del mismo en esta Sesión de Pleno, ante la ausencia justificada de la Magistrada.

Secretario de Estudio y Cuenta Rosa Elena Montserrat Razo: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 3 de 2019, promovido por Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras, contra la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el Procedimiento Especial Sancionador 251 de 2018.

El proyecto propone declarar infundados los agravios de la actora, ya que si bien no hay una prueba directa que acredite su autoría en la colocación de la propaganda denunciada, lo cierto es que ello no resulta necesario para acreditar su participación directa. Esto es así porque pone en riesgo las disposiciones que regulan la propaganda política y, en consecuencia, el sistema administrativo sancionador establecido para evitar la vulneración de la normativa electoral, pues las personas autoras de ilícitos justificarían la ausencia de responsabilidad en forma ordinaria mediante una mera

negativa de los hechos denunciados, provocando dificultades prácticamente infranqueables para determinar alguna sanción.

Aunado a lo anterior, el proyecto señala que es incorrecta la determinación del Tribunal local, toda vez que no existe constancia de la que se advierta que la actora hubiera presentado de manera oportuna el deslinde a que se refiere el artículo 64 del Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto local.

Por otra parte, por lo que se refiere a la supuesta violación al principio de presunción de inocencia, la propuesta sostiene que dicho principio se respetó en la resolución reclamada. Ello, en atención a que sus consideraciones partieron de hechos y sus pruebas, sin que en alguna parte del Procedimiento Especial Sancionador se hubiera prejuzgado o establecido la culpabilidad de la actora con anterioridad al análisis de la materia propia de la denuncia, ni tampoco se le arrojó la carga de probar su inocencia.

Finalmente, con relación a la carga de la prueba como elemento obligatorio para las personas denunciantes, se considera igualmente una afirmación infundada. Esto, ya que la fracción II del artículo 3 de la Ley Procesal local, dispone que el Procedimiento Especial Sancionador es primordialmente inquisitivo y que el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas por las partes.

Así, ante lo infundado de los motivos de inconformidad, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias, Montserrat.

A nuestra consideración el proyecto de cuenta.

A votación, Secretario General, por favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Sí, Magistrado Presidente.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrada María de los Ángeles Vera Olvera.

Magistrada por Ministerio de Ley María de los Ángeles Vera Olvera: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Héctor Romero Bolaños.

Magistrado Héctor Romero Bolaños: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente Armando Maitret Hernández.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: A favor.

Secretario General de Acuerdos en Funciones: Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta ha sido aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Armando I. Maitret Hernández: Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 3 de la presente anualidad, se resuelve:

ÚNICO. - Se confirma la resolución impugnada.

Al no haber más asuntos que tratar, siendo las doce horas con veinte minutos, se da por concluida la presente sesión pública.

Muchas gracias, que tengan buena tarde.

---ooo0ooo---